

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los Boletines Oficiales se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de Abril de 1953)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

OFICINAS: ALMIRANTE, 15
TELEFONO 2.931

DE DIEZ Á DOCE Y DE CUATRO A SIETE

PRECIO DE SUSCRIPCION

En esta capital, llevado á domicilio, 2,50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3,50 al mes, 10'50 al trimestre, 21 al semestre y 42 por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, calle del Almirante, 15, bajo. —Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

TARIFA DE INSERCCIONES

Anuncios oficiales de pago, línea ó fracción.....	0,50
Id. particulares, id. id. id.....	0,75

Número suelto, 50 céntimos.

Parte oficial

Presidencia del Consejo de Ministros
S. M. el Rey Don Altonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes don Jaime, doña Beatriz, doña María Cristina continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

Junta provincial del Censo electoral de Madrid.

Relación de Presidentes, Adjuntos y Suplentes que han de constituir las Mesas electorales en la elección parcial de dos Diputados á Cortes que ha de verificarse en esta Corte el día 29 del actual, y que se publica cumpliendo lo dispuesto por la circular de la Excelentísima Junta Central del Censo, fecha 19 de Abril de 1910.

DISTRITO DE CHAMBERI

Sección 1.ª

Presidente, D. Lorenzo Marchava Ormoechea
Suplente, D. Manuel Fernández.
Adjuntos: D. Francisco Martínez Pérez y D. Rafael Malato Yuste.
Suplentes: D. Pío Ferrataco de Balt y D. Pedro García Martín.

Sección 2.ª

Presidente, D. Justo Machuca Fernández.
Suplente, D. Manuel Lugán Sánchez.
Adjuntos: D. Manuel Márquez de la Plata y D. Juan Mariscal Candias.
Suplentes: D. Manuel López Vázquez y D. Manuel López García.

Sección 3.ª

Presidente, D. Rafael Manzano Parra.
Suplente, D. José de Llana Martínez.
Adjuntos: D. Diego Martínez Cano y D. Agapito Martínez de Vicenté.
Suplentes: D. Juan Ibañez de la Serna y D. José Irañeta Rodríguez.

Sección 4.ª

Presidente, D. Julián Magano García.
Suplente, D. Adrián Llorente Izquierdo.
Adjuntos: D. Fernando Martín Herretero y D. Félix Martín García.
Suplentes: D. Vicente Lozano Aguado y D. Juan Lucio Cabrera.

Sección 5.ª

Presidente, D. José Mancilla Sáez.
Suplente, D. Francisco de Llerena Alfaro.
Adjuntos: D. Baltasar Martín Aguña y D. Luis Marcos Trifón.
Suplentes: D. Manuel López Elusa y D. Pedro López López.

Sección 6.ª

Presidente, D. Trifón Pascual Aparicio.
Suplente, D. Angel Llerena Revalo.
Adjuntos: D. Gerardo Barbán Rodríguez y D. Julio Mangada Resenorce.
Suplentes: D. Manuel López Castaño y D. Isidro López López.

Sección 7.ª

Presidente, D. Enrique Marín López.
Suplente, D. Dámaso Fernández de Bulene.
Adjuntos: D. Juan Pedro Mármol Calle y D. Manuel Machado y Ruiz.
Suplentes: D. Ignacio Ibarra Montilla y D. Narciso Algira Briceño.

Sección 8.ª

Presidente, D. José Aeso Granados.
Suplente, D. Martín Llorente Moino.
Adjuntos: D. Cristóbal Renero y Villalba y D. José Joaquín Villarchas Arias.
Suplentes: D. Manuel López y D. José López.

Sección 9.ª

Presidente, D. Manuel Vecías Ortiz.
Suplente, D. Eduardo Sastre Ramírez.
Adjuntos: D. Pedro Marcos Llanos y D. Domingo Maroto Ariscal.
Suplentes: D. Casildo López de las Torres y D. Dionisio López Lara.

Sección 10.

Presidente, D. Diego Madobel Moreno.
Suplente, D. Vicente Llorente González.
Adjuntos: D. Jerónimo Martín Calbano y D. Diego Madalén Sevilla.
Suplentes: D. Tomás López Laudabre y D. Sotero López Llorente.

Sección 11.

Presidente, D. Isidoro Marín Pérez.
Suplente, D. Gregorio Or Martín.
Adjuntos: D. Antonio Riojo Guárdiola y D. Emilio Poy Dalmau.
Suplentes: D. Primo Fernández Hidalgo y D. Dionisio García Vaquero.

Sección 12.

Presidente, D. José Sabater García.

Suplente, D. Ildefonso Figueras Sabater.

Adjuntos: D. Joaquín Marina Beldal y D. Ildefonso Manuel Martí
Suplentes: D. Leocadio López Goñi y D. Emilio Llorente Rincón.

Sección 13.

Presidente, D. José Marquina Manchón
Suplente, D. Valentín López Tinte.
Adjuntos: D. José Martínez Ruiz y don José María Roquero Vera.
Suplentes: D. Pío Díez Soler y D. Higinio Estévez Castro.

Sección 14.

Presidente, D. Agustín Molina.
Suplente, D. Faustino Lozano Vaquero.
Adjuntos: D. Eustaquio Martín Alonso y D. Antonio Marniza de la Iglesia.
Suplentes: D. Angel Lorenz Bernio y D. Carlos Loras Balle.

Sección 15.

Presidente, D. Ignacio Noguera Polo.
Suplente, D. Pedro González Gutiérrez.
Adjuntos: D. Fermín Morroquí Asenjo y D. Gregorio Varedo.
Suplentes: D. Mariano López Redondo y D. Alonso Luesa del Campo.

Sección 16.

Presidente, D. Antonio Bernardo Maiz Vicente.
Suplente, D. Joaquín Iday Marina.
Adjuntos: D. Joaquín Manzano Arroyo y D. Ignacio Marcos de Dios.
Suplentes: D. Pedro Caballero de San José y D. Gregorio González Martínez.

Sección 17.

Presidente, D. Julián Mangas Vicente.
Suplente, D. Jacinto Lucas Sanz.
Adjuntos: D. Marcos Mariano Malo Ruiz y D. Pedro Manzano Trapero.
Suplentes: D. Servando Corrales García y D. José Datmen Batte.

Sección 18.

Presidente, D. Luciano López Esteban.
Suplente, D. Antonio Lozano Sastre.
Adjuntos: D. Antonio Marez López y D. Manuel Manrique Ruiz.
Suplentes: D. Guillermo López Martínez y D. Ildefonso Luque Barrasa.

Sección 19.

Presidente, D. Eulogio Madeluceto Gómez.
Suplente, D. Francisco Llorens Cajiga.

Adjuntos: D. Félix Mantecón García y D. Juan Manterola González.
Suplentes: D. Vicente López Sanz y D. Rafael López Mármol.

Sección 20

Presidente, D. José Maroto Reyes.
Suplente, D. Leopoldo Llana Moreno.
Adjuntos: D. Salvador Viada Roure y D. Cándido Rodríguez Gil.
Suplentes: D. Antonio García Mencía y D. Aurelio Garzón Carmona.

Sección 21.

Presidente, D. Antonio Martín Matienzo.
Suplente, D. Francisco Suerma Mendoza.
Adjuntos: D. Benito Martín y D. Antonio Marín Martín.
Suplentes: D. Agustín Gómez Alonso y D. Ignacio Jiménez Rodríguez.

Sección 22.

Presidente, D. Isidoro Marcos Leal.
Suplente, D. Victoriano López Chacón.
Adjuntos: D. Andrés María Díaz y Don Roque Maroto Recio.
Suplentes: D. Ramón López Sacristán y D. Modesto López Checa.

Sección 23

Presidente, D. Enrique Maillar Márquez.
Suplente, D. José López Sánchez.
Adjuntos: D. Francisco Martín Montero y D. Agapito Martín Moreno.
Suplentes: D. José López Hernández y D. Manuel López Hernández.

DISTRITO DE BUENAVISTA

Sección 1.ª

Presidente, D. Luis Maciate Larroche.
Suplente, D. Luis Leguet Uguarte.
Adjuntos: D. Eduardo Semprún Semprún y D. Ulpiano Sanz Martín.
Suplentes: D. Salvador Díaz Berriolópé y D. Luis Apante Miguel.

Sección 2.ª

Presidente, D. Juan Macarrón Rincón.
Suplente, D. Victoriano Llorente Izquierdo.
Adjuntos: D. Antonio Martínez Méndez y D. Santos Martínez Martínez.
Suplentes: D. Angel Jiménez Ortiz y D. José Jiménez Fernández.

Sección 3.ª

Presidente, D. Francisco Manzano Alfaro.
Suplente, D. Luis María Lorente y Arnesté.

Administración, al recordar á las Autoridades municipales el cumplimiento de las disposiciones que regulan el servicio de que se trata, excita especialmente el celo de todos los Alcaldes y Secretarios de los pueblos de esta provincia, para que con la mayor diligencia procedan á la formación de la expresada matrícula que ha de regir durante el próximo año de 1913, teniendo en cuenta para ello todas las disposiciones legales, especialmente la edición del mencionado Reglamento publicado en virtud de lo dispuesto en la Real orden de primero de Enero de 1911, preinserta en la misma con las modificaciones acordadas hasta 31 de Diciembre de 1910 (*Gaceta* de 4 de Febrero de 1911) y al propio tiempo las reglas siguientes:

1.^a En la formación de dicho documento se tendrán presentes las rectificaciones del Padrón con arreglo al artículo 63 del referido Reglamento, introduciendo las modificaciones de altas y bajas que consten en los registros á que se refiere el artículo 125, teniendo muy presente á los fines del artículo 10 sobre base contributiva al censo de la población de España declarado oficial por Real decreto de 25 de Abril de 1902.

2.^a Las altas y bajas que se presenten en las Alcaldías durante la confección de la matrícula se adicionarán ó excluirán de la misma y serán acompañadas á la matrícula, previo informe en cada declaración, según dispone el artículo 121 del Reglamento, la Real orden de 12 de Julio de 1907 y las Circulares de esta Administración fecha 6 de Agosto siguiente y 16 de Mayo de 1908.

3.^a Los contribuyentes aparecerán relacionados por orden correlativo y también por el orden de Tarifas. Clases y Epígrafes, expresando con toda claridad las industrias y el número de unidades por que contribuyan.

4.^a Siendo potestativo de los Ayuntamientos gravar las cuotas del Tesoro con el tanto por ciento del recargo municipal que acuerden, sin que pueda exceder del 13 por 100, acompañarán necesariamente á la matrícula certificación que justifique tal acuerdo, ó negativa en su caso, teniendo presente que el recargo del 13 por 100 es exigible y no se prescindirá de liquidar ó consignar á las industrias que se extienden á más de un término municipal, como son las comprendidas en los epígrafes 111, 113, 114, 115 y 118 de la tarifa segunda ó otra de igual índole, cuyo 13 por 100 se fijará en la casilla correspondiente de recargo municipal para el Tesoro, aun cuando la Corporación municipal no lo utilice.

5.^a Será formada la matrícula original con dos copias y dos listas cobratorias, reintegradas, la primera con póliza de á peseta por cada pliego de que conste y con timbre móvil de diez céntimos las copias y listas cobratorias, de conformidad con el artículo 107 de la ley del Timbre.

6.^a Si en algún pueblo no hubiese ningún industrial se remitirá certificación negativa con arreglo al modelo número 1, adjunto al Reglamento, teniendo presentes las responsabilidades que pudieran exigirse según el artículo 182 si se cometiese inexactitud.

7.^a No se comprenderá en matrícula á industriales notoriamente insolventes, teniendo en cuenta que su exclusión se justificará con certificación expresa de que los interesados figuran en las relaciones de partidas fallidas aprobadas por la Te-

sorería de Hacienda y comunicadas oficialmente á los Ayuntamientos.

8.^a Se incluirá en matrícula á industriales de los comprendidos en la Tarifa 5.^a, Sección primera, y si en el término no existiese ninguno, se hará constar por certificación.

9.^a Será sumada por Tarifas la matrícula, clasificando, tanto en ésta como en las listas, las cuotas trimestrales, semestrales y anuales, que serán de seis pesetas en adelante para los primeros; de tres á seis, para los segundos, y hasta tres pesetas para los últimos, sin prescindir de hacer al final de la matrícula un resumen detallado por Tarifas.

10. A la matrícula se acompañará diligencia certificada de haber estado expuesta al público durante el plazo reglamentario, haciendo constar si se han formulado ó no reclamaciones, expresando, en caso afirmativo, cuál sean y resolución recaída; y

11. Se encarga que, una vez terminada la matrícula, se eleve á esta Administración con todos los justificantes y en unión de sus dos copias, dos listas cobratorias, certificación del recargo municipal, donde lo hubiere, ó negativa si sucede lo contrario, y otra, también negativa, de los pueblos que en su término no tuvieren industriales de los comprendidos en la Tarifa 5.^a ó de patentes, Sección primera, y en su día, sin dar lugar á demora alguna, igualmente serán remitidos los recibos talonarios, llenas sus matrices, para cuya recogida se dará aviso oportunamente.

Asimismo se advierte que el incumplimiento á los preceptos reglamentarios dará ocasión al nombramiento de comisionados especiales que á costa de los Alcaldes pasen á formar ó rectificar los documentos de referencia, sin perjuicio de las responsabilidades á que se hagan acreedores, según determina el art. 70 del Reglamento del ramo, recomendando con el mayor interés el reintegro en forma de todos los documentos, pues sólo la falta de este requisito (que retrase el servicio) será objeto de severas medidas.

Por último: dichos trabajos han de quedar terminados y remitidos á esta dependencia el día 31 de Octubre próximo, sin excusa ni pretexto alguno; advirtiéndose que esta Administración está dispuesta á no tolerar demora ni deficiencias en tan importante servicio, confiando en la reutilidad de los Alcaldes y Secretarios no darán lugar al empleo de medidas coercitivas, siempre enojosas á esta Oficina, que de lo contrario llevará á efecto con todo rigor, para evitar sean lesionados los intereses del Tesoro.

Madrid, 13 de Septiembre de 1912.—
Rafael Casals.
(Núm. 3.368.)

Negociado de Carruajes de lujo.

CIRCULAR

A los efectos prevenidos en el art. 19 del vigente Reglamento de Carruajes de lujo, en armonía con lo dispuesto también en el Real decreto de 4 de Enero de 1900, sobre adaptación de documentos cobratorios al año natural, esta Administración de mi cargo previene á todos los que posean carruajes de lujo y caballerías en todos los pueblos de esta provincia la obligación en que se hallan de presentar ante los Alcaldes de las respectivas localidades una relación duplicada en

que exprese el número de carruajes de lujo que posean, su denominación ó clases y número de caballerías que tengan para el arrastre, así como su domicilio, calle y número en que está situada la cochera y cuadra, dentro del plazo del 15 al 31 de Octubre próximo, para con ella poder formar el oportuno padrón de Carruajes de lujo para el año 1913, cuyos padrones remitirán los señores Alcaldes á esta oficina, por duplicado, con sus listas cobratorias, dentro de la primera decena de Noviembre próximo, para su examen y aprobación si lo mereciere; reintegrando el original con una póliza de una peseta el pliego y acompañando al mismo copia certificada del acuerdo dictado por la Corporación municipal en que se haya fijado el tanto por ciento con que se haya resuelto recargar el impuesto dentro del máximo señalado en el artículo 1.^o, sin que exceda del cincuenta por ciento que aquél autoriza.

En los pueblos en que no existan carruajes ni caballerías de lujo sujetos á este impuesto, se servirán los señores Alcaldes remitir á esta oficina una certificación en que así se haga constar, dentro de la primera decena del citado mes de Noviembre; en la inteligencia que de no verificarlo así, se les exigirá por los medios coercitivos el cumplimiento de este servicio, del cual serán personalmente responsables los Alcaldes y Secretarios respectivos.

Del celo de los señores Alcaldes espera confiadamente esta Administración que el servicio que se les interesa será cumplimentado dentro de los plazos que al efecto se señalan, sin dar lugar á nuevos recordatorios.

Madrid, 14 de Septiembre de 1912.—El Administrador de Contribuciones, Rafael Casals.

(Núm. 3.420.)

Junta municipal del Censo electoral DE MADRID

Don Luis Garrido Juaristi, Secretario Suplente de la Junta municipal del Censo electoral de Madrid.

Certifico: Que en sesión celebrada el día 16 del corriente por la Junta municipal del Censo fueron designados para las vacantes ocurridas en los cargos de Presidentes y Suplentes de Mesas electorales en los distritos y secciones que se relacionan á los electores que á continuación se expresa:

Hospicio (Sección 6.^a)—Presidente, Don Francisco de Paula Serrano Mirasol, Marqués de Santa Ana, 2.—Por la edad.

Hospicio (Sección 16.)—Presidente, Don Fernando Martín González, Pelayo, 48.—Por defunción.

Chamberí (Sección 2.^a)—Presidente Suplente, Don José López Masedo, Divino Pastor, 2.—Por defunción.

Chamberí (Sección 22.)—Presidente, Don Valeriano Maroto Humara, Orense, 50.—Por enfermedad.

Buenavista (Sección 20.)—Presidente Suplente, Don Agapito López Izquierdo, Luis Cabrera, 11.—Por analfabeto.

Congreso (Sección 9.^a)—Presidente, Don Casimiro Roa Erostarbe, Huertas, 41.—Por su profesión de Médico.

Congreso (Sección 10.)—Presidente Suplente, Don Pelicarpio Fernández, Cervantes, 15.—Por defunción.

Congreso (Sección 18.)—Presidente,

Don Francisco Martín Navarro, Academia, 10.—Por enfermedad.

Latina (Sección 24.)—Presidente Suplente, Don Sabino Miguel, Paseo de Melancólicos, 2.—Por defunción.

Y para que conste y remitir al Excelentísimo señor Gobernador civil, en cumplimiento de lo aprobado por la Excelentísima Junta Central del Censo electoral en 24 de Febrero del corriente año, expido la presente, visada por el señor Presidente y sellada con el de la Junta, en Madrid, á 20 de Septiembre de 1912.—
V.^o B.^o—El Presidente, Toribio Pascual Palacios.—Luis Garrido.
(Núm. 3.453.)

Don Luis Garrido Juaristi, Secretario Suplente de la Junta municipal del Censo electoral de Madrid.

Certifico: Que en sesión celebrada el día 12 del corriente por la Junta municipal del Censo, fueron designados para las vacantes ocurridas en los cargos de Presidentes y Suplentes de Mesas electorales en los distritos y secciones que se relacionan á los electores que á continuación se expresa:

Buenavista (Sección 11.)—Presidente Suplente, Don Juan Flórez Posadas, Villanueva, 15

Buenavista (Sección 20.)—Presidente Suplente, Don Benito López, Constanza, 2.

Congreso (Sección 9.^a)—Presidente, Don Felipe Pizarro Calero, Quevedo, 8 y 10.

Congreso (Sección 10.)—Presidente Suplente, Don Manuel Garbón Vizcaino, Lope de Vega, 45

Palacio (Sección 18.)—Presidente, Don Manuel Ortiz Villajos, Quintana, 2.

Universidad (Sección 23.)—Presidente, Don Carlos Legrand Jabouin, Glorieta de Quevedo, 5.

Y para que conste y remitir al Excelentísimo señor Gobernador civil de la provincia, en cumplimiento de lo aprobado por la Junta Central del Censo electoral en 24 de Febrero del corriente año, expido la presente, visada por el señor Presidente y sellada con el de la Junta, en Madrid, á 16 de Septiembre de 1912.—
V.^o B.^o—El Presidente, Toribio Pascual Palacios.—Luis Garrido.
(Núm. 3.452.)

Tribunal Supremo

Sala de lo contencioso-administrativo.

SECRETARIA

Relación de los pleitos incoados ante esta Sala.

3.892.—La Compañía de los Caminos de Hierro del Norte de España, contra acuerdo de la Dirección general de Aduanas de 4 de Junio de 1912, que confirmó el fallo de la Junta Arbitral de la de Santander en expediente núm. 20 de 1912 sobre aforo de un fardo de tejidos de hule para cortinillas.

3.894.—Don Enrique de Bustos y García, de Madrid, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 29 de Mayo de 1912, sobre expropiación de la finca núm. 20 del término

no de Alhaurín de la Torre, propiedad del recurrente.

3.898.—Don José Ignacio Llorens Tor desillas, de Madrid, contra acuerdo del Tribunal gubernativo de Hacienda de 30 de Mayo de 1912, sobre exención del impuesto de Consumos de las hierbas y forrajes producidos en el extrarradio de esta Capital.

3.899.—El Excelentísimo é Ilustrísimo señor Obispo de Madrid-Alcalá, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 30 de Abril de 1912, sobre emisión de una inscripción de la Deuda pública en equivalencia del solar que ocupaba la antigua Iglesia Parroquial de Santa Cruz, de esta Corte.

3.902.—El Excelentísimo é Ilustrísimo señor Obispo de Madrid-Alcalá, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 8 de Agosto de 1912, sobre que se declare que el antiguo Hospital de San Juan de Dios son bienes de la Iglesia.

3.903.—El Ayuntamiento de Madrid, contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 13 de Julio de 1912, que limita la cuantía de los arbitrios que los Ayuntamientos pueden imponer á las Compañías de Gas y Electricidad por ocupación de la vía pública con aparatos distribuidores, zanja, etc., etc., al 25 por 100 de lo que paguen por contribución industrial.

3.905.—Don Luis Rodríguez Manso, vecino de Madrid, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Marina en 11 de Junio de 1912, que le deniega el abono de diferencia de sueldo de tercero á segundo Condestable de la Armada.

Lo que en cumplimiento del art. 36 de la ley Orgánica de esta jurisdicción se anuncia al público para el ejercicio de los derechos que en el referido artículo se mencionan.

Madrid, 18 de Septiembre de 1912.—El Secretario Decano, Luis María Llorente.
(Núm. 3.425.)

DIRECCION GENERAL

DEL

TESORO PÚBLICO

Y

ORDENACION GENERAL

DE

PAGOS DEL ESTADO

Habiéndose extraviado un resguardo talonario expedido por la Caja Central de Depósitos en 7 de Abril de 1905, con los números 332,529 de entrada y 58.667 de registro, correspondiente al constituido por Don José Eugenio Ribera y Dutasta, de la propiedad del mismo y á disposición del Director de Obras públicas, por la suma de 1.090 pesetas en metálico, para garantizar la construcción del puente sobre el río Sela, en la carretera de Mayorga á Villamañán, provincia de León, se previene á

la persona en cuyo poder se halle que lo presente en esta Dirección general; en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el referido depósito sino á su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningún valor ni efecto transcurridos que sean dos meses desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia, sin haberlo presentado, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 41 del Reglamento de 23 de Agosto de 1893

Madrid, 7 de Septiembre de mil novecientos doce.

P. El Director general,
Ulpiano Díez
(A.—427.)

Agencia ejecutiva municipal

5.ª Zona.

Don Heliodoro Báñez, Agente ejecutivo municipal de la Zona quinta.

Hago saber: Que con fecha 17 del corriente mes se dictó por el Excelentísimo señor Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta Corte providencia declarando incurso en el apremio de primer grado con el 5 por 100 de recargo á Don Fernando Céspedes, como deudor al Municipio, por la renta ó alquiler de los meses de Septiembre de 1910 á Junio de 1911, ambos inclusive, por la explotación de la Casa de Vacas del Parque de Madrid, por no haber satisfecho las cuotas correspondientes en los plazos voluntarios de cobranza.

Lo que se hace público para conocimiento de expresado deudor, para que en el término de cinco días se presente en esta Agencia ejecutiva, sita calle de San Vicente, número 6, principal derecha, de tres á cinco tarde, á satisfacer su descubierto con el 5 por 100; advirtiéndole que, transcurrido dicho plazo, declararé incurso en el apremio de segundo grado, con el recargo del 10 por 100, con arreglo al artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, al deudor de referencia.

Madrid, veinte de Septiembre de mil novecientos doce.

El Agente ejecutivo,
Heliodoro Báñez.
(A.—426.)

Providencias judiciales

Juzgados de 1.ª instancia.

CENTRO

En cumplimiento de lo acordado por providencia del señor Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta Corte, dictada en diez y siete del actual, se hace saber el fallecimiento intestado de Doña Rosario Gallardo y Guzmán natural de esta Villa, de sesenta y nueve años de edad, hija de Don Miguel y de Doña Leonarda, soltera y vecina también de esta Capital; cuya defunción tuvo lugar en la misma el día 22 de Febrero del corriente año; cuya herencia reclaman en el mencionado concepto de abintestato D. Leonardo León y Guzmán, Doña Carmen, Doña Carolina y Don Ricardo Salaya y León; el primero, como hermano uterino de la causante, y los tres segundos hermanos de doble vínculo entre sí, como sobrinos, y en representación de su ma-

dre, difunta también, Doña Francisca León y Guzmán, hermana uterina también de la causante. Y asimismo se llama á los que se crean con igual ó mejor derecho que dichos demandantes á la herencia de Doña Rosario Gallardo y Guzmán, para que en el término de treinta días comparezcan á deducirlo ante este Juzgado, si les conviene; bajo apercibimiento de que, en otro caso, les parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid, veinte de Septiembre de mil novecientos doce.

V.º B.º

El Juez de primera instancia,
Torres.

El Secretario,
Ante mí:
Ldo. Rafael L. de Pando.
(D.—92.)

Juzgados municipales.

PALACIO

Don Eduardo de Larrea y Trápaga, Juez Presidente del Tribunal municipal del distrito de Palacio de esta Corte.

Hago saber: Que ante este Tribunal municipal se siguen autos de juicio verbal instados por el Procurador Don José Zorrilla Monasterio, á nombre de Don Marcelino Raba de la Torre, contra Don José S. de Urruela, sobre pago de pesetas, en los que se dictó la sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

En la Villa y Corte de Madrid, á diez de Julio de mil novecientos doce; el Tribunal municipal del distrito de Palacio, formado por Don Eduardo de Larrea y Trápaga, Juez Presidente, y los Adjuntos Don Miguel Isidro Molina y Don Eduardo Bermúdez; visto el presente juicio verbal entre partes: de una, como de mandante, Don Marcelino Raba de la Torre, mayor de edad y de este domicilio, que ejercita derechos propios, representado por el Procurador Don José Zorrilla Monasterio, y de otra, como demandado, Don José S. de Urruela, de la propia vecindad, constituido en rebeldía, sobre pago de trescientas pesetas, importe de una letra de cambio, diez y seis de gastos de protesto, intereses desde la fecha de éste y costas...

Fallamos:

Que declarando confeso á Don José S. de Urruela en la legitimidad de la firma con que autoriza la aceptación de la letra de cambio, base de este juicio, debemos condenarle y le condenamos en rebeldía á que pague á su tenedor Don Marcelino Raba de la Torre las trescientas pesetas, de su importe, diez y seis pesetas gastos de protesto é intereses legales de aquella suma desde la fecha de éste y en las costas del juicio.

Así por esta sentencia, que se le notificará al demandado en Estrados y por edicto en el *Diario de Avisos* á no ser que el actor pida la notificación personal, lo pronunciamos mandamos y firmamos. Eduardo de Larrea. Eduardo Bermúdez.—Miguel Isidro Molina.

Publicación.

Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Juez Presidente del Tribunal municipal que la firma en la audiencia pública del día de su fecha, de que yo el Secretario doy fe.—Ante mí: Ldo. Manuel Kreisler.

Y para que sirva de notificación en forma al Don José S. de Urruela, hoy en ignorado paradero y cuyo último domicilio conocido fué en la calle de Zurbano, número veintiocho, de esta Capital, se ex-

pide el presente, que se insertará en el *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia, en Madrid, á diez y siete de Septiembre de mil novecientos doce.

Eduardo Larrea.

De orden de S. S.ª,
El Secretario accidental,
Hipólito Salamanca.

EL MOLAR (A.—425.)

Don Tomás de la Morena González, Juez municipal suplente de esta Villa de El Molar.

Hago saber: Que en este Juzgado municipal está vacante la plaza de Secretario, que se ha de proveer en la forma que establece la ley Orgánica del Poder judicial y el Reglamento de 10 de Abril de 1871, dentro del plazo de quince días, á contar desde la publicación del presente edicto en el *BOLETIN OFICIAL*.

Los aspirantes deberán remitir con la solicitud:

1.º Certificación ó acta de su nacimiento.

2.º Certificación de buena conducta moral, expedida por el Alcalde de su domicilio.

3.º Certificación de examen y aprobación á que el Reglamento se refiere, ú otros documentos que acrediten su aptitud y servicios ó les den preferencia para el cargo.

Este Juzgado municipal consta de 400 vecinos, y el Secretario percibe aproximadamente al año la cantidad de 125 pesetas.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados que deseen solicitar dicha plaza.

El Molar, 17 de Septiembre de 1912.—Tomás de la Morena. El Secretario interino, P. S. M. Antonio Sánchez.
(Núm. 3.430.)

BUENAVISTA

En virtud de providencia del señor Juez municipal del distrito de Buenavista de esta Corte, por el presente se cita y emplaza á Teodoro Villar Sánchez, sin domicilio conocido, y cuyo paradero en la actualidad se ignora, para que en el término de nueve días comparezca en dicho Juzgado, sito en la calle de Belén número 2, piso segundo, á cumplir la pena que le ha sido impuesta en el juicio de faltas número 468 del año 1912, que pende en este Juzgado por lesiones; apercibido que, de no verificarlo, le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Madrid, 3 de Agosto de 1912.—V.º B.º Padilla.—El Secretario, Alfredo del Castillo.
(Núm. 2.964.) (B.—2.855.)

En virtud de providencia del señor Juez municipal del distrito de Buenavista de esta Corte por el presente se cita y emplaza á Genoveva Martín de la Iglesia, que dijo vivir en la calle de Pignatelli, número 13, bajo, y cuyo paradero en la actualidad se ignora, para que en el término de nueve días comparezca en dicho Juzgado, sito en la calle de Belén, número 2, piso segundo, á cumplir la pena que le ha sido impuesta en el juicio de faltas número 437 del año 1912, que pende en este Juzgado por vejación; apercibida que, de no verificarlo, le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Madrid, 3 de Agosto de 1912.—V.º B.º Padilla.—El Secretario, Alfredo del Castillo.
(Núm. 2.965.) (B.—2.856.)

Imprenta de EL PORVENIR.—Pizarro, 15, Madrid.

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

Suplemento al número de hoy lunes 23 de Septiembre de 1912.

Gobierno civil

Secretaría.—Negociado Central.

CONVOCATORIA

En uso de las atribuciones que me confiere el artículo 62 de la vigente ley Provincial, con sujeción á lo dispuesto en el 55 de la misma, he acordado convocar á la Excelentísima Diputación de esta provincia á reunión ordinaria, que deberá celebrarse en la Casa Palacio que ocupa, el día 1.º de Octubre próximo, á las once horas, para inaugurar las sesiones del segundo período semestral del presente año. Madrid, 22 de Septiembre de 1912.—El Gobernador, Demetrio Alonso Castrillo.

Secretaría.—Orden público.

CIRCULAR

Habiendo recurrido á este Gobierno el vecino de Carabanchel Bajo Gregorio Hernández, que habiendo desaparecido de la casa paterna su hijo Antonio Hernández Espinosa, el día 26 del pasado mes de Agosto, cuyas señas son: estatura baja, grueso, ojos negros, nariz regular, bigote, viste blusa á cuadros azules y blancos, camisa ídem, pantalón de pana, botas de color con hebillas; en su virtud he dispuesto que por los señores Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad se proceda á la busca y detención del referido joven, comunicándome el resultado de las gestiones que se practiquen caso de que éste sea satisfactorio.

Madrid, 18 de Septiembre de 1912.—El Gobernador, Demetrio Alonso Castrillo. (Núm. 3.423.)

Negociado 5.º.—Sanidad.

ANUNCIO

Vacante por fallecimiento del que venía desempeñando la plaza de Subdelegado de Medicina del partido judicial de San Martín de Valdeiglesias, que ha de proveerse en propiedad por concurso, conforme á lo dispuesto en el art. 82 de la vigente Instrucción general de Sanidad, se anuncia al público con el fin de que los aspirantes á ocupar dicha plaza presen-

ten sus solicitudes debidamente documentadas en el Registro general de este Gobierno civil, durante el plazo de treinta días, á contar desde la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y Gaceta de Madrid.

Madrid 21 de Septiembre de 1912.—El Gobernador, D. Alonso Castrillo. (Núm. 3.462.)

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS

Fomento.—Tranvías.—Explotación.

Como resolución del expediente instruido contra la Compañía Madrileña de Urbanización, con motivo del alcance ocurrido entre una máquina de vapor y un coche de viajeros el día 5 de Septiembre del año 1911 en la línea del tranvía de Madrid Vallecas-Canteras, este Gobierno civil ha dirigido al Director de la mencionada Compañía la comunicación que á continuación se transcribe:

«Con fecha 9 del actual, el Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia hizo á este Gobierno civil la propuesta siguiente:

«Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido contra la Compañía Madrileña de Urbanización con motivo del alcance ocurrido entre dos trenes de la misma correspondientes al tranvía de Madrid-Vallecas-Canteras, y resultando del informe de la Jefatura de Obras públicas fecha 29 de Enero último que el día 5 de Septiembre salió de la estación del Pacífico á las diez y nueve horas y cinco minutos, ó sea la reglamentaria, la máquina número 10, que remolcaba un coche de viajeros, y que con anterioridad otra máquina, número 13, había salido con carga de yeso para la fábrica denominada de «Seco», en la que esperó hasta que pasase el tranvía de viajeros antes dicho, para emprender su recorrido en la misma dirección que aquél, esto es, hacia Vallecas:

Resultando que en el sitio denominado Villarroja á corta distancia de aquel en que la máquina 13 entró en la vía general, esta máquina alcanzó el coche remolcado por la máquina núm. 10, ocasionando rotura de cristales y lesiones leves á algunas de las personas que lo ocupaban, así como la torcedura del tope de la locomotora número 10:

Resultando que el alcance tuvo lugar

estando parada esta máquina para que se apeasen del coche algunos viajeros de dicho punto:

Resultando que cuando ocurrió el accidente iba en la máquina núm. 13, además del maquinista y el fogonero, un guardafrenos que había llegado en otro tren de mercancías anterior:

Resultando que la Compañía Madrileña de Urbanización, en su escrito de descargo, no niega ninguno de los hechos denunciados, limitándose á añadir que la máquina núm. 13 salió de la estación del Pacífico con un tanque de agua quince minutos después de la núm. 10, y que para cuidar del freno del tanque iba el guardafreno en la plataforma de la máquina, la cual marchaba con precaución, apelando aquél á todos los medios posibles para evitar el alcance, sin poder lograrlo por haber patinado las ruedas en la pendiente que hay poco antes de Villa Roja, sitio en que el alcance tuvo lugar:

Resultando que la Comisión provincial, en su informe fecha 12 de Junio de 1912, está de acuerdo en atribuir la responsabilidad de todo lo ocurrido (el día 5 de Enero de 1912, dice equivocadamente, en vez de 5 de Septiembre de 1911) al maquinista de la máquina número 13; pero invocando la Real orden de 2 de Enero de 1908 y su aclaración por la Dirección general de Obras públicas de 8 de Abril, que según ella, dispone que no por todas las faltas cometidas en el servicio por los empleados de las Compañías han de ser penadas éstas, entiende que sólo cabe prevenir á la de que se trata para que imponga al empleado que resulta responsable la penalidad á que se ha hecho acreedor:

Considerando que según afirma el Ingeniero Inspector de la línea y comprobó el día que practicó el reconocimiento á que alude en su propuesta de multa, desde la estación del Pacífico al punto de Villarroja, donde ocurrió el accidente, sólo se tardan de cinco á siete minutos, lo cual hace suponer que la máquina número 13 no esperó todo el tiempo que debió esperar para que la máquina 10 estuviese á tal distancia que alejase la posibilidad de un encuentro:

Considerando que el sitio en que éste tuvo lugar está en un tramo de vía recta y en rampa, y no en pendiente, como afirma la Compañía, por lo cual no cabe

otra explicación racional del hecho que la que da el Ingeniero, ó sea una distracción del maquinista de la máquina número 13, que en conversación acaso con el guardafreno y el fogonero no vió el tren número 10, que se había detenido para que se apeasen algunos viajeros; y

Considerando que la Real orden de 2 de Enero de 1908 y aclaración de la Dirección general de 9 de Abril del mismo año, á que se refiere la Diputación provincial en su informe, no establecieron innovación alguna en lo que había dispuesto antes de formularse la consulta de las Compañías que la dió origen, puesto que si bien se declara en ellas que por faltas de pequeña importancia cometidas en el servicio por los empleados de las Compañías no han de ser precisamente penadas éstas, también se reconoce que cuando tales faltas requieran correctivo, sólo cabe imponérselo á las Empresas, toda vez que ninguna Ley autoriza á los Gobiernos para exigir de éstas que castiguen en una ú otra forma á sus empleados, no pudiendo el Ministro de Fomento adoptar otras resoluciones que la de separar á los empleados que considere peligrosos para la seguridad de los viajeros y para la conservación del orden público, según previene el art. 15 de la Ley de Policía de Ferrocarriles; pero dejando siempre á los concesionarios en completa libertad para organizar el personal de todas clases destinado á la explotación de las líneas, y haciéndolas, por consiguiente, responsables de sus faltas en que aquél incurra:

Visto el artículo 12 de la Ley de Policía de Ferrocarriles vigente y el apartado segundo de la Real orden de 31 de Octubre de 1901, el Jefe que suscribe es de opinión que procede imponer á la Compañía Madrileña de Urbanización la multa de quinientas pesetas que propuso la Jefatura de Obras públicas en su oficio de 19 de Enero del año corriente.

V. E., no obstante, en su más elevado criterio se servirá resolver lo que considere más acertado, y este Gobierno civil, encontrando razonables los argumentos que expone dicha Jefatura de Obras públicas en el informe transcrito, ha acordado imponer á esa Compañía la multa de quinientas pesetas con motivo del choque ocurrido en la línea del tranvía de Madrid-Vallecas-Canteras.

Lo que comunico á V. para su conocimiento y efectos consiguientes.
 Madrid, 17 de Septiembre de 1912.—
 El Gobernador. Alonso Castrillo.

Ministerio de la Gobernación

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Habiéndose aprobado oficialmente por varias Naciones europeas y por España, con fecha 15 de Marzo de 1911, el Arreglo relativo á la represión de la circulación de las publicaciones obscenas, cúmpleme llamar la atención de V. S. como Presidente de la Junta provincial de Protección á la Infancia y Represión de la Mendicidad, acerca de los importantes extremos que contienen las disposiciones del aludido Convenio, ratificado por los Plenipotenciarios reunidos en conferencia en París, el cual preceptúa el mutuo compromiso contraído por los Gobiernos respectivos de centralizar todos los informes que puedan facilitar la busca y represión de los actos que envuelvan infracción legal y cuyos elementos constitutivos tengan carácter internacional, procurando además efectuar cuantas gestiones sean precisas para evitar la importación de publicaciones ó objetos pornográficos; y teniendo en cuenta los propósitos que animan al Gobierno español para coadyuvar á la lucha antipornográfica y combatir esta enfermedad social desarrollada por la tolerancia é inculcación del texto de las Leyes protectoras trata de los medios que deben adoptarse para combatir las causas que contribuyan á la desmoralización y perversión de menores, según determina el artículo 39 del Real decreto de 24 de Enero de 1908.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que el Sr. D. V. S. á las Autoridades de su mando el cumplimiento de las disposiciones mencionadas y de las legislativas que tienden á reprimir los delitos referentes á las publicaciones obscenas, en materia de escritos, dibujos, imágenes ó objetos pornográficos, asegurando ó acelerando su confiscación.

Que notifique V. S. á este Ministerio con la mayor urgencia las medidas gubernativas adoptadas en su provincia ordenando igualmente la publicación en los BOLETINES OFICIALES de esta Real orden para su más exacta aplicación.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años

Madrid, 20 de Septiembre de 1912.—
Barroso

Señor Gobernador civil, Presidente de la Junta provincial de Protección á la Infancia y Represión de la Mendicidad de ..
 (Gaceta del 21 de Septiembre.)

Junta provincial del Censo electoral DE MADRID

Don Simón Viñals y Arroyo, Secretario de la Excelentísima Diputación y de la Junta provincial del Censo electoral de Madrid.

Certifico: Que en la sesión celebrada por esta Junta en el día de la fecha, han sido proclamados definitivamente elegidos Diputados á Cortes por la circunscripción de Madrid, en virtud de ser igual el número de candidatos que el de vacan-

tes, y á tenor de lo dispuesto en el artículo 29 de la vigente ley Electoral, Don Enrique Benito Chavarrí Guijarro y Don Roberto Castrovido y Sanz.

Y para su inmediata inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, con el fin de que los electores y las Mesas sepan que no hab.á votación expido la presente en cumplimiento del citado precepto legal, en Madrid, á 22 de Septiembre de 1912.—S. Viñals.—V.º B.º—El Presidente, Francisco Mifsut.

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES É IMPUESTOS DE LA provincia de Madrid.

Negociado de Consumos.

CIRCULAR

En cumplimiento de lo que previene el artículo 324 del Reglamento de 11 de Octubre de 1898 y de las disposiciones contenidas en la Ley de 12 de Junio de 1911 y Reglamento de 29 del mismo mes y año; esta Administración ha acordado dictar las prevenciones que á continuación se consignan para el mejor y más exacto cumplimiento de cuanto en las disposiciones citadas se consigna respecto á los expedientes de adopción de medios que han de instruir los Ayuntamientos de la provincia para cubrir el importe de los encabezamientos en el año 1913 teniendo en cuenta que, de no cumplir con toda exactitud estas prevenciones, no podrán dichos expedientes ser aprobados y se exigirá á las Corporaciones contraventoras las responsabilidades que procedan.

Prevenciones.

1.º Los Ayuntamientos, con la Junta de Asociados se reunirán precisamente en la segunda quincena del mes actual, con objeto de adoptar el medio legal de hacer efectivos los cupos de consumos, sin sujetarse á los límites y limitaciones que establecen las leyes de 7 de Julio de 1888 y 21 de Junio de 1889, que han sido derogadas por el art. 6.º de la ley de Presupuestos de 1908.

Los medios que podrán adoptar, según el art. 259 del Reglamento de 1898, limitado por la prescripción segunda del artículo 16 de la ley de 12 de Junio de 1911, son:

Administración municipal.

Conciertos gremiales.

Reporto vecinal sin las limitaciones de que trata el artículo 303 del repetido Reglamento del impuesto de Consumos en sus números del 1 al 4.

2.º Con arreglo á lo que dispone en el artículo 7.º de la mencionada ley de Presupuestos, los Ayuntamientos se hallan autorizados para disminuir ó suprimir el gravamen de consumos del maíz, cebada, centeno, mijo y panizo y sus harinas, sin perjuicio del cupo del Tesoro.

3.º Una vez acordada la adopción del medio ó medios para cubrir el encabezamiento, los señores Alcaldes, dentro de esta segunda quincena de Septiembre, remitirán copia certificada del acta de la reunión en que el acuerdo tuvo lugar debidamente reintegrada con una póliza de dos pesetas.

4.º En las certificaciones de que se trata se hará también constar el tanto por ciento con que se recargan los derechos del Tesoro para gastos municipales,

atemperándose al imponerlo á lo que disponen los artículos 24 y 25 de la ley de Alcoholes de 19 de Julio de 1904 y el 1.º de la de 10 de Diciembre de 1908, que previene que el referido recargo no podrá exceder de 20 pesetas por hectolitro.

5.º Los cupos que habrán de tenerse en cuenta para cubrir los encabezamientos en el año 1913 son los mismos que han regido para el año actual y que se publicaron en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, número 213, de 9 de Septiembre de 1910.

6.º Para la formación de los presupuestos de especies que deben acompañarse y formar cabeza de los expedientes de concierto gremial, se tendrán en cuenta los formados en 1912, y cuando existan dudas en su confección, se consultará inmediatamente á esta oficina con el fin de evitar entorpecimientos para la aprobación de dichos conciertos.

Esta Administración confía al celo de los Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos de esta provincia que cumplirán con toda exactitud las anteriores instrucciones, á fin de evitar los perjuicios consiguientes á sus Municipios y de incurrir en las responsabilidades que la Ley establece y que se harán efectivas en la forma prevenida.

Madrid, 14 de Septiembre de 1912.—R. Administrador de Propiedades é Impuestos, P. S., firmado (Núm. 3458.)

Providencias judiciales

Juzgados municipales.

BUENAVISTA

En virtud de providencia del señor Juez municipal del distrito de Buenavista de esta Corte, por el presente se cita y emplaza á Juan Palacios Benito, que dijo vivir en las casas de Juan Ferreiras (Arroyo Abroñigal), y cuyo paradero en la actualidad se ignora para que en el término de nueve días comparezca en dicho Juzgado sito en la calle de Belén, núm. 2, piso segundo, á cumplir la pena que le ha sido impuesta en el juicio de faltas número 528 del año 1912, que pende en este Juzgado, por obstruir la vía pública; apercibido que, de no verificarlo, le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Madrid, 3 de Agosto de 1912.—V.º B.º Padilla.—El Secretario, Alfredo del Castillo. (Núm. 2.963.) (B.—2.854.)

En virtud de providencia del señor Juez municipal del distrito de Buenavista de esta Corte, por el presente se cita y emplaza á Primitivo García Moreno, que dijo vivir en la calle de Jacometrezo, número 48, principal, y cuyo paradero en la actualidad se ignora, para que en el término de nueve días comparezca en dicho Juzgado, sito en la calle de Belén número 2, piso segundo, á cumplir la pena que le ha sido impuesta en el juicio de faltas número 605 del año 1912, que pende en este Juzgado, por vejación; apercibido que, de no verificarlo, le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Madrid, 3 de Agosto de 1912.—V.º B.º Padilla.—El Secretario, Alfredo del Castillo. (Núm. 2.966.) (B.—2.857.)

En virtud de acuerdo del señor Juez municipal del distrito de Buenavista de esta Corte, por el presente se cita y llama á Venancio Díaz Martínez, que dijo vivir en el Tejar de Sixto (Ventas), y cuyo paradero en la actualidad se ignora, para que comparezca en dicho Juzgado, sito en la calle de Belén, núm. 2, piso segundo, en el término de nueve días, á ser reconocido por el Médico forense; bajo apercibimiento que, de no verificarlo, le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Madrid, 3 de Agosto de 1912.—V.º B.º Padilla.—El Secretario, Alfredo del Castillo. (Núm. 2.967.) (B.—2.858.)

En virtud de providencia del señor Juez municipal del distrito de Buenavista de esta Corte, por el presente se cita y emplaza á Melchor Abad Renero, que dijo vivir en la calle de la Santísima Trinidad, número 10, taberna, y cuyo paradero en la actualidad se ignora, para que en el término de nueve días comparezca en dicho Juzgado, sito en la calle de Belén, número 2, piso segundo, á cumplir la pena que le ha sido impuesta en el juicio de faltas número 1.472 de año 1911, que pende en este Juzgado por lesiones; apercibido que, de no verificarlo, le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Madrid, 3 de Agosto de 1912.—V.º B.º Padilla.—El Secretario, Alfredo del Castillo. (Núm. 2.968.) (B.—2.859.)

En virtud de providencia del señor Juez municipal del distrito de Buenavista de esta Corte, por el presente se cita y emplaza á Francisca Maceira Sánchez, que dijo vivir en la calle del Molino de Viento, número 28, segundo, y cuyo paradero en la actualidad se ignora, para que en el término de nueve días comparezca en dicho Juzgado, sito en la calle de Belén, número 2, piso segundo, á cumplir la pena que le ha sido impuesta en el juicio de faltas número 198 del año 1912, que pende en este Juzgado por desobediencia; apercibida que, de no verificarlo, le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Madrid, 3 de Agosto de 1912.—V.º B.º Padilla.—El Secretario, Alfredo del Castillo. (Núm. 2.969.) (B.—2.860.)

En virtud de providencia del señor Juez municipal del distrito de Buenavista de esta Corte, por el presente se cita y emplaza á Ramón Velasco Arguero, que dijo vivir en la calle de Segovia, número 35, y cuyo paradero en la actualidad se ignora, para que en el término de nueve días comparezca en dicho Juzgado, sito en la calle de Belén, núm. 2, piso segundo, á cumplimentar la pena que le ha sido impuesta en el juicio de faltas número 554 del año 1912 que pende en este Juzgado, por malos tratos; apercibido que, de no verificarlo, le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Madrid, 3 de Agosto de 1912.—V.º B.º Padilla.—El Secretario, Alfredo del Castillo. (Núm. 2.970.) (B.—2.861.)